

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA

Auto número: **2870**

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO SINGULAR
Demandante:	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Demandado:	MIRALBA RECALDE CARLOSAMA
Radicado:	190014003003-2016-00279-00

En la fecha, viene a despacho el presente asunto, para resolver lo que en derecho corresponda, teniendo en cuenta que en fecha 14/11/2023 se recibe el oficio No. 4433 del 31 de octubre de 2023, emanado por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca, dentro del proceso Ejecutivo Singular distinguido con Radicado No. 19001400300620170065400, donde nos comunica que ha decretado el embargo y secuestro de los bienes que se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados, que sean de propiedad de la demandada MIRALBA RECALDE CARLOSAMA, con destino al proceso Ejecutivo Singular radicado bajo la partida No. 19001400300320160027900 que cursa en este Despacho.

CONSIDERACIONES

Después de revisar en forma minuciosa el expediente, el Despacho se percata que, el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca, en anterior oportunidad, ya nos había remitido el oficio No. 2228 de fecha 4 de junio de 2019, emitido al interior del mismo proceso Ejecutivo con Radicado No. 190014003006201700654, mediante el cual, había solicitado el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del remanente del producto de los embargados, dentro del proceso de la referencia, frente a lo cual, este Despacho accedió al proferir el auto de fecha 14 de junio de 2019, donde dispuso tomar nota de la precitada orden de embargo de remanentes.

Pese a ello, no reposa en el expediente oficio por medio del cual se le comunique al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, sobre la decisión de tomar nota del embargo de remanentes comunicado por oficio No. 2228 del 4 de junio de 2019.

Visto lo anterior, por pura lógica, no es viable acceder a la orden de embargo de remanentes comunicada por ese mismo Juzgado mediante oficio No. 4433 de fecha 31 de octubre de 2023, pues como se explicó, en anterior oportunidad, ya se había tomado nota del embargo de remanentes que proviene del mismo proceso Ejecutivo Singular; sin perjuicio de lo anterior, se ofrecerá la respectiva aclaración al Juzgado solicitante.

En consecuencia, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Popayán,

RESUELVE

PRIMERO: NO TOMAR NOTA del embargo de bienes que se lleguen a desembargar o de remanentes producto de los embargados, comunicado mediante oficio 4433 de fecha 31 de octubre de 2023 por el Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán, Cauca, proveniente del proceso Ejecutivo Singular distinguido con Radicado No. 19001400300620170065400.

SEGUNDO: ACLARESE al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán que, al interior del proceso de la referencia, este Despacho mediante auto de fecha 14 de junio de 2019 dispuso tomar nota del embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente producto de los ya embargados, que le puedan corresponder a la ejecutada MIRALBA RECALDE CARLOSAMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 34.562.065, el cual, provino del proceso Ejecutivo Singular distinguido con Radicado 190014003006201700654, que se tramita en su misma Dependencia Judicial, que nos fue comunicado mediante oficio No. 2228 del 4 de junio de 2019.

TERCERO: COMUNICAR lo aquí resuelto al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYAN.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/JB